

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Martín, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 18 numerales 4, 5 y 10, y 56 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria San Martín, con domicilio en Bogotá D.C., es una institución universitaria de carácter privado con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 12387 del 18 de agosto de 1981 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en consonancia con lo establecido por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de la autonomía universitaria, la Fundación tiene el derecho de adoptar el régimen de estudiantes alumnos y docentes; designar sus autoridades académica y administrativas; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; entre otros.

Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 dispone que las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos, los requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que mediante Acuerdo No. 09 de 2016, el Plenum actualizó el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín, teniendo en cuenta que el Reglamento anterior databa del año 1994; sin embargo, dada la reforma a los Estatutos de la Fundación ratificada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 12246 del 30 de julio de 2018, se inició un proceso de revisión de la normatividad institucional con el fin de ajustarla a las nuevas disposiciones estatutarias, lo que evidenció la necesidad de realizar una actualización del Reglamento de los Estudiantes.

Que el artículo 56 de los Estatutos señala que, la aprobación de los Reglamentos Estudiantil, Docente y demás políticas de la Institución y sus reformas, deberán ser discutidas en primera instancia en los Consejos de Facultad, Consejo Académico y Consejo Económico y Administrativo, según corresponda, para que emitan su concepto al respecto, previo a la consideración del Consejo Superior.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

Que el Consejo Académico en sesión No. 08 del 30 de agosto de 2019, acordó recomendar al Consejo Superior aprobar la actualización del Reglamento de Estudiantes, que fue sujeto de análisis por dicho Cuerpo Colegiado.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de los Estatutos de la Fundación, la Rectora presentó al Consejo Superior la propuesta del nuevo Reglamento de Estudiantes, previa la recomendación del Consejo Académico sobre su aprobación.

Que el Consejo Superior en sesión No. 01 del 28 de enero de 2020, analizó esta propuesta, y efectuó algunas observaciones que solicitó que fueran nuevamente consideradas por el Consejo Académico. Este cuerpo colegiado estudió estas observaciones en las sesiones de los días 19 de febrero y 23 de abril de 2020 y dio concepto favorable para proponer nuevamente la modificación del Reglamento de Estudiantes al Consejo Superior.

Que el Consejo Superior en sesión No. 04 del 28 de abril de 2020, analizó nuevamente esta propuesta, y encontrándola ajustada a las disposiciones legales y estatutarias, y acorde con los objetivos de la Institución, la aprobó como consta en Acta No. 04 de la misma fecha.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento tiene como objetivo regular las relaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales derivadas del vínculo jurídico originado en el contrato de aprendizaje que se pretende suscribir o que se suscribe entre la Fundación Universitaria San Martín, los aspirantes y sus estudiantes. El Reglamento es aplicable a los aspirantes y estudiantes de todos los programas que ofrece la Fundación en todas las metodologías, sedes o sitios en el país en los que hace presencia, en el marco legal colombiano aplicable a las Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 2. CARÁCTER DE ESTUDIANTE: La calidad de estudiante se adquiere una vez el aspirante es admitido y finaliza el proceso de matrícula.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

ARTÍCULO 3. CONDICIÓN DE ESTUDIANTE: La Institución define dos tipos de estudiantes:

- a) **Estudiante regular:** Se define como la persona que cursa un programa académico o una asignatura que hace parte de él, con el fin de obtener un título académico en la Fundación, y que cumpla con los requerimientos establecidos para la admisión y por el registro académico.
- b) **Estudiante no regular:** Se define como la persona que está cursando un programa de educación continua u otros programas propios del régimen de la formación para el desarrollo humano y del trabajo que no tengan como fin obtener un título académico de la Fundación y que deberá sujetarse al presente Reglamento en lo que sea pertinente.

ARTÍCULO 4. PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE EN LA FUNDACIÓN: La permanencia de un estudiante en la Fundación dependerá de las condiciones propias establecidas en este Reglamento según su condición de un estudiante regular o no regular.

ARTÍCULO 5. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE: Se pierde la condición de estudiante por las siguientes causas:

- a) Por finalizar el programa académico o el programa de educación continua cursado.
- b) Por cancelación voluntaria del estudiante de la matrícula.
- c) Por exclusión académica o sanción disciplinaria aplicada en cumplimiento a las disposiciones contempladas en este Reglamento.
- d) Por no renovar la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.

ARTÍCULO 6. EGRESADO NO GRADUADO: Para efectos del presente reglamento se entiende como egresado no graduado, la persona que, habiendo culminado todos los requisitos académicos del programa cursado en la institución, no ha obtenido el grado.

CAPÍTULO II LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 7. PROCESO DE ADMISIÓN: El proceso de admisión comprende la inscripción, la selección y la admisión a la Fundación.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN: Se define como el acto libre y voluntario que realiza el aspirante que desea ingresar a uno de los programas académicos o de educación continua ofrecidos por la Fundación y mediante el cual adquiere el derecho a participar en el proceso de selección.

Para la inscripción a un programa académico el aspirante debe presentar los siguientes documentos:

- a) Comprobante de pago de la inscripción.
- b) Formulario de inscripción diligenciado.
- c) Certificado de resultados del examen de Estado para ingreso a la educación superior con el puntaje establecido por cada programa académico.
- d) Fotocopia del diploma y acta de grado de bachiller o certificado de undécimo grado en curso.
- e) Fotocopia ampliada al 150% del documento de identificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la inscripción no es reembolsable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de aspirantes extranjeros, se deberán cumplir los requisitos establecidos por normatividad vigente en materia de educación y de residencia.

ARTÍCULO 9. SELECCIÓN: Es el proceso mediante el cual los programas académicos de la Fundación evalúan la suficiencia e idoneidad académica del aspirante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los programas académicos y los de educación continua adoptarán criterios de selección específicos de acuerdo con el perfil de formación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quien incurra en fraude en la documentación requerida para el proceso de admisión, pierde su opción de ingreso a la Fundación.

ARTÍCULO 10. ADMISIÓN: Será admitido el aspirante que cumpla con los requisitos de inscripción y haya sido seleccionado. Para su ingreso se le expedirá orden de matrícula y podrá hacerlo bajo una de las siguientes modalidades:

- a) **ESTUDIANTE NUEVO:** Aquel estudiante que ingresa por primera vez a la institución a cursar su plan de estudios, y puede ser a primer período académico, como aquel estudiante que ingresa a la institución a cursar el plan de estudios de uno o varios programas, ya sea a primer periodo académico, por transferencia o

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

traslado, como aquel estudiante que proviene de otra institución de educación superior nacional o extranjera, o de otro programa de la Fundación.

PARÁGRAFO: No podrá ser admitido como estudiante nuevo quien se encuentre en las siguientes situaciones:

- i. Quien haya sido excluido de la Fundación por razones disciplinarias, no podrá ser admitido a ningún programa de la Fundación Universitaria San Martín.
- ii. Quien haya sido excluido por rendimiento académico no podrá ser admitido a un programa académico de la misma denominación. Para solicitar su admisión a cualquier otro programa académico no deberá haber transcurrido más de dos años desde su exclusión.

b) ESTUDIANTE POR REINTEGRO: Aquel estudiante que ha sido admitido luego de su retiro voluntario o cumplido el tiempo de la sanción disciplinaria para continuar estudios en la Fundación.

ARTÍCULO 11. MATRÍCULA: Es el acto académico administrativo mediante el cual la Fundación y el estudiante adquieren derechos y deberes recíprocos para fines específicos de la ejecución del servicio educativo por un periodo lectivo determinado, y se comprometen a cumplir plenamente los Estatutos, Reglamentos y demás políticas, lineamientos y normas vigentes en la Institución.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA ESTUDIANTES NUEVOS: Para la matrícula de un estudiante nuevo se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido admitido.
- b) Haber obtenido orden de matrícula.
- c) Cancelar y entregar el recibo original de matrícula dentro del término fijado por la Fundación.
- d) En el caso de estudiantes extranjeros, presentar la legalización de su estatus migratorio.
- e) Entregar la certificación de afiliación a una Entidad Promotora de Salud (EPS) con una antigüedad máxima de 30 días.
- f) Firmar acta de matrícula.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

ARTÍCULO 13. RENOVACIÓN SEMESTRAL DE MATRÍCULA Y REQUISITOS: Es el acto mediante el cual el estudiante de la Fundación renueva ante la Secretaria Académica de la Facultad, su matrícula para cada período lectivo, en las fechas estipuladas en el calendario institucional y cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Cancelar y entregar el recibo de matrícula dentro de los términos fijados por la Institución.
- b) Realizar el pre-registro de las asignaturas de acuerdo con el calendario académico.
- c) Estar a paz y salvo por todo concepto y no presentar sanción disciplinaria vigente que se lo impida.
- d) Entregar la certificación de afiliación a una Entidad Promotora de Salud (EPS) con una antigüedad máxima de 30 días.
- e) Actualizar la información personal
- f) Firmar el acta de matrícula

ARTÍCULO 14. FORMALIZACIÓN DE MATRÍCULA: Se oficializa la calidad de estudiante con la firma del estudiante y la del Secretario Académico de la Facultad en el acta de matrícula.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE MATRÍCULA: Los valores de matrícula, su vigencia y su procedimiento de liquidación son los fijados mediante Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Fundación e informado al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 16. DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA: Cuando el estudiante se retire voluntariamente en los plazos establecidos para que no se haga efectiva su matrícula, se reembolsará parte del valor pagado según la normatividad vigente de la Institución.

PARÁGRAFO: Los casos especiales serán decididos por el Rector, previo concepto favorable del Consejo de la Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 17. ABONO DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA: El estudiante podrá solicitar por escrito abono del valor de matrícula pagado para el siguiente periodo lectivo y se guardará este valor hasta por un año. Al reintegrarse a la institución el estudiante deberá pagar la diferencia que se presente en el valor de matrícula del siguiente año. Esta solicitud de abono debe realizarse antes del inicio de clases.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

CAPÍTULO III TRANSFERENCIAS, TRASLADOS Y REINTEGROS

ARTÍCULO 18. TRANSFERENCIA: Ocurre cuando un estudiante de otra institución de educación superior es admitido en un programa de la Fundación, teniendo la opción de homologar las asignaturas aprobadas en la institución de la que proviene, sea nacional o extranjera. Los documentos requeridos para la solicitud son los siguientes:

- a) Solicitud de transferencia
- b) Certificación de no tener sanciones disciplinarias
- c) Certificado de notas
- d) Contenidos programáticos debidamente firmados y sellados
- e) Comprobante de pago de inscripción y de transferencia

ARTÍCULO 19. TRASLADO: Ocurre cuando un estudiante pasa de un programa académico a otro de la Institución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Institución.

Los documentos requeridos para efecto de la solicitud son los siguientes:

- a) Solicitud de traslado
- b) Paz y salvo institucional por todo concepto

ARTÍCULO 20. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO DE TRANSFERENCIAS O TRASLADOS: Se evaluarán los siguientes criterios:

- a) Presentación de la documentación exigida por la Fundación
- c) Antecedentes personales, disciplinarios y académicos
- d) El aspirante no debe haber interrumpido sus estudios por un periodo superior a dos años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada programa académico podrá definir las pruebas complementarias para aceptar la transferencia o traslado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ser aceptada la transferencia o el traslado el estudiante debe acogerse al Plan de Estudios del programa académico.

PARÁGRAFO TERCERO: Los créditos académicos por transferencia o traslado deberán coincidir en alto grado con los del programa académico al que se desea ingresar, y serán

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

aprobados por el Decano de la Facultad previa presentación por parte del Director del programa académico.

ARTÍCULO 21. APLICACIÓN DE TRANSFERENCIAS: El derecho de transferencia aplicará en los siguientes casos:

- a) Por solicitud del interesado
- b) Por solicitud de autoridad oficial
- c) Por convenio interinstitucional

PARÁGRAFO: El fraude en la documentación presentada anulará la solicitud de transferencia o traslado.

ARTÍCULO 22. ACTA DE TRANSFERENCIA O TRASLADO: Toda transferencia o traslado se registrará en acta con las asignaturas homologadas según criterios de créditos académicos, intensidad horaria y contenidos. El acta deberá ser firmada por el estudiante que se transfiere o se traslada y por el Director del Programa. En ella el estudiante acepta:

- a) Las asignaturas homologadas
- b) Las asignaturas por acreditar mediante examen de suficiencia
- c) Las asignaturas que debe cursar

ARTÍCULO 23. HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS POR TRANSFERENCIA: Es el acto mediante el cual al solicitante se le aceptan las asignaturas de otra institución de educación superior; para su estudio deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado con calificación no inferior a tres punto cero (3.0) en la escala de cero a cinco o su equivalente en otra escala. Las asignaturas que se homologuen deberán tener un número de créditos igual o superior al ofrecido por el programa académico de la Fundación.
- b) Las asignaturas cursadas en la otra institución deben corresponderse en alto grado, con los de las asignaturas del programa académico ofrecido por la Fundación.
- c) El solicitante deberá cursar en la Fundación mínimo el 50% de los créditos académicos del Plan de Estudios al que se transfiere.

ARTÍCULO 24. HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS POR TRASLADO: A los estudiantes de traslado se les acepta el registro de las asignaturas que tengan equivalencia

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

en el Plan de Estudios según criterios de créditos académicos, intensidad horaria y contenidos.

ARTÍCULO 25. EXAMEN DE SUFICIENCIA: La suficiencia es la prueba académica autorizada al estudiante de transferencia o traslado para acreditar conocimientos adquiridos en forma autodidacta o a través de la formación para el trabajo y el desarrollo humano o en otras instituciones educativas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El porcentaje de créditos aprobados por exámenes de suficiencia no podrá exceder un 15% de las asignaturas del programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El examen de suficiencia se presentará por única vez, luego de estar matriculado y debe ser aprobado con nota mínima de tres punto cero (3.0) en la escala de 0 a 5.

PARÁGRAFO TERCERO: El estudiante deberá pagar el valor del examen de suficiencia.

ARTÍCULO 26. REINTEGRO: Es el acto por medio del cual la Fundación autoriza a quien cumpla con los requisitos establecidos, retomar sus estudios en la Institución.

ARTÍCULO 27. CRITERIOS PARA ESTUDIO DE REINTEGRO:

- a) Haber presentado por escrito la solicitud de retiro voluntario y haber mediado su aceptación.
- b) Renovar su matrícula como estudiante regular en un término no superior a dos (2) años contados a partir del retiro.
- c) Sujetarse a las condiciones académicas y administrativas vigentes para el periodo lectivo al que ingresa.
- d) Revisión y concepto académico favorable del solicitante proferido por parte del Decano de la Facultad correspondiente o de quien haga sus veces.
- e) Que haya disponibilidad de cupo en el respectivo programa.

PARÁGRAFO PRIMERO: No serán admitidas solicitudes de reintegro para cursar el primer semestre de un programa académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se realice una solicitud de reintegro que no cumpla los requisitos antes citados y siempre que se trate de situaciones de fuerza mayor o caso

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

fortuito debidamente justificadas por el estudiante en su solicitud, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Para cada caso particular la respectiva Facultad, elaborará la viabilidad del reintegro con base en el estudio de los documentos y de la trayectoria académica del estudiante, la cual será enviada a la Vicerrectoría Académica.
- b) La Rectoría, la Vicerrectoría Académica y la Secretaría General estudiarán conjuntamente los casos y definirán de manera motivada la aprobación o no de éstos en un marco de razonabilidad.

ARTÍCULO 28. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA POR REINTEGRO: El solicitante al que le sea aceptado su reintegro debe cumplir con los requisitos de matrícula establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV REGISTRO ACADÉMICO

ARTÍCULO 29. DEFINICIÓN: Se entiende por registro académico el acto por medio del cual el Secretario Académico de Facultad inscribe los cursos y sus respectivos créditos académicos de los estudiantes de acuerdo con el Plan de Estudios, en los horarios disponibles y previo cumplimiento de los requisitos de los Artículos 10 y 11 de este reglamento.

ARTÍCULO 30. PERDIDA POR INASISTENCIA: El estudiante de modalidad presencial que iguale o supere el 20% de inasistencia a clase, pierde la asignatura.

PARÁGRAFO PRIMERO: El docente debe reportar a la Secretaria Académica de la Facultad las planillas de asistencia y la pérdida por inasistencia se registrará con calificación de uno punto cero (1.0).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para las asignaturas de los programas académicos de ciencias de la salud se aplica lo dispuesto en el Reglamento particular de prácticas.

ARTÍCULO 31. ASIGNACIÓN ACADÉMICA: Se define como la cantidad de asignaturas que el estudiante regular inscribe en el periodo académico de acuerdo con el nivel académico en su Plan de Estudios y el número de créditos académicos que podrá tomar. Los estudiantes a partir del segundo periodo lectivo de su programa académico deberán inscribir las asignaturas de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos en su Plan

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

de Estudios. La inscripción de las asignaturas será aprobada por el Director del programa académico.

ARTÍCULO 32. NIVEL ACADÉMICO: El nivel académico del estudiante es el resultado de sumar los créditos académicos aprobados con los créditos académicos inscritos en el correspondiente periodo académico y dividir esta suma entre el total de créditos correspondientes al Plan de Estudios de su programa académico.

ARTÍCULO 33. LA MATRÍCULA COMPLETA Y LA MEDIA MATRÍCULA: El estudiante que inscriba en el periodo académico por encima del 50% del número de créditos académicos previstos en su nivel académico cancelará el valor de la matrícula completa. El estudiante que inscriba en el periodo académico el 50% o menos del número de créditos académicos correspondientes al nivel académico cancelará el valor de media matrícula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cursos no registrados en el acta de matrícula no serán válidos como créditos aprobados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Excepcionalmente la Rectoría podrá establecer el porcentaje del valor de la matrícula a pagar, para los casos en que el estudiante inscriba en el periodo académico un número superior al 50% de los créditos académicos.

ARTÍCULO 34. CANCELACIÓN DE CURSOS ACADÉMICOS: Es la solicitud escrita que el estudiante radica en la Secretaría Académica de la Facultad, dentro de los términos establecidos en el calendario institucional, manifestando el retiro de uno o más cursos matriculados.

ARTÍCULO 35. CANCELACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO: Se realiza mediante solicitud escrita que el estudiante radica en la Secretaría Académica de la Facultad manifestando el retiro de todos los cursos registrados en un periodo académico, dentro de los términos establecidos en el calendario institucional y no dará derecho a reembolso.

ARTÍCULO 36. RETIRO VOLUNTARIO: Es la solicitud escrita que el estudiante radica en la Secretaría Académica de la Facultad manifestando que no continuará en el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO: Los aplazamientos no podrán superar los dos años siguientes.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

CAPÍTULO V CURSOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 37. CLASES DE CURSOS: Con el fin de dar respuesta a las múltiples necesidades de la formación de sus estudiantes la Fundación ofrece los siguientes cursos:

- a) Cursos del Plan de Estudios: cursos regulares, cursos electivos, cursos intersemestrales y cursos de opción de grado;
- b) Cursos libres y de educación continua.

PARÁGRAFO: Al iniciar cada curso, los estudiantes deben ser informados de los contenidos del programa y del modo de evaluación.

ARTÍCULO 38. CURSOS REGULARES: Son los cursos incluidos en los Planes de Estudios de los programas académicos ofrecidos por la Fundación de acuerdo con la programación académica. Son de carácter obligatorio para todos los estudiantes que aspiran a obtener un título.

ARTÍCULO 39. CURSOS ELECTIVOS: Son los cursos ofrecidos por la Institución de libre elección por parte del estudiante para dar cumplimiento a los requisitos de su Plan de Estudios.

PARÁGRAFO: El estudiante podrá tomar los cursos electivos en otro programa académico de la Institución.

ARTÍCULO 40. CURSOS INTERSEMESTRALES: Se podrán ofrecer en los periodos vacacionales entre los periodos académicos semestrales. A ellos pueden optar los estudiantes que han reprobado algún curso o los que deseen adelantarse o nivelarse en su Plan de Estudios previo el cumplimiento de los requisitos. El contenido temático de los cursos deberá corresponder al de los ofrecidos en los periodos académicos semestrales y sin detrimento de los objetivos de formación.

PARÁGRAFO: En el periodo intersemestral se podrán ofrecer cursos de asignaturas cuyo número de horas de trabajo con acompañamiento de un docente y de trabajo independiente del estudiante, sea posible cumplir en el tiempo establecido en dicho período.

ARTÍCULO 41. CURSOS DE OPCIÓN DE GRADO: Corresponden a una de las modalidades que ofrece la Institución a los estudiantes que hayan concluido su Plan de

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

Estudios satisfactoriamente para optar al título. Cada programa académico definirá sus opciones de grado.

ARTÍCULO 42. CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA: Son los cursos de educación no formal ofrecidos y certificados por la Institución y que hacen parte de la función de extensión que ella desarrolla. Estos cursos podrán ser reconocidos en el Plan de Estudios de un programa académico.

CAPÍTULO VI SISTEMA DE EVALUACIÓN Y EL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 43. CONCEPTO: La evaluación en la Fundación es una actividad permanente y continua que busca la calidad y la excelencia de los programas académicos y hace parte del proceso de formación integral del estudiante. La evaluación es un indicador cuantitativo y cualitativo que da cuenta del proceso de aprendizaje del estudiante.

ARTÍCULO 44. MODOS DE EVALUACIÓN: En cada asignatura se realizarán evaluaciones parciales y finales.

PARÁGRAFO: Las evaluaciones deberán practicarse en las instalaciones de la Institución o a través de mecanismos virtuales que la Institución establezca o en los sitios donde se efectúe alguna actividad de práctica.

ARTÍCULO 45. EVALUACIONES PARCIALES: Se entiende por evaluaciones parciales la medición del conocimiento adquirido y del desarrollo de las competencias del estudiante según los objetivos de la asignatura. Se realizan en dos ocasiones durante el periodo o ciclo académico de acuerdo con el calendario institucional. El porcentaje de cada evaluación parcial será del 30% de la calificación total.

ARTÍCULO 46. EVALUACIONES FINALES: Se entiende por evaluaciones finales la medición del conocimiento y de las competencias adquiridas por el estudiante según los objetivos de la asignatura. Se realizan al finalizar el periodo o ciclo académico de acuerdo con el calendario institucional. El porcentaje de la evaluación final será del 40% de la calificación total.

ARTÍCULO 47. EXAMEN SUPLETORIO: Es la evaluación a que tiene derecho el estudiante que no haya presentado una evaluación parcial o final en las fechas establecidas por el calendario académico. El estudiante debe presentar en un plazo no mayor a tres días

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

hábiles a partir de la fecha de la evaluación correspondiente la solicitud del examen supletorio a la Secretaría Académica de la Facultad.

ARTÍCULO 48. TIPOS DE EVALUACIONES: Se definen como las diferentes formas que se emplean para que el estudiante demuestre competencias y logros alcanzados en el desarrollo de cada asignatura. Las evaluaciones pueden ser pruebas escritas, orales, trabajos, talleres o exposiciones, entre otros, de forma individual o grupal.

PARÁGRAFO: Los exámenes orales deben ser presentados ante jurado integrado como mínimo por el docente de la asignatura y otro docente designado por el Director del programa académico o quien haga sus veces. Al estudiante se le debe informar la nota al finalizar el examen.

ARTÍCULO 49. EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA ESTUDIANTES REGULARES: Es la prueba académica autorizada al estudiante para acreditar conocimientos adquiridos en otras instituciones educativas, a través de educación no formal o en forma autodidacta, con el fin de validar cursos no vistos de su Plan de Estudios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El porcentaje de asignaturas aprobadas por exámenes de suficiencia no podrá exceder un 15% del total de los créditos académicos del programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una asignatura del Plan de Estudios que haya sido reprobada no podrá ser aprobada mediante examen de suficiencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Las asignaturas con componente práctico no podrán ser aprobadas mediante examen de suficiencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Para solicitar el examen de suficiencia se deberá pagar el costo establecido, y se solicitará para el nivel académico actual o superior, no para niveles inferiores.

PARÁGRAFO QUINTO: El examen de suficiencia se presentará por única vez durante las primeras tres semanas del período académico.

ARTÍCULO 50. ESCALA DE CALIFICACIONES: La cuantificación del rendimiento académico se expresa en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en número entero y un decimal. Una asignatura será aprobada si obtiene una calificación de tres punto cero (3.0) o más y será reprobada con menos de tres punto cero (3.0).

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

PARÁGRAFO: Cuando el cómputo de la calificación da lugar a centésimas se aproximará a la décima más cercana.

ARTÍCULO 51. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES: Las calificaciones de las evaluaciones parciales y finales deben ser publicadas o notificadas a los estudiantes en los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la evaluación.

ARTÍCULO 52. REVISIÓN DE EXÁMENES Y SEGUNDO CALIFICADOR: El estudiante podrá pedir revisión de una calificación parcial o final dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la calificación. La revisión la realizará en primera instancia el docente del curso. El resultado de la revisión del docente modificando o ratificando la calificación le será informado al estudiante en los dos (2) días hábiles siguientes por el Director del programa académico o quien haga sus veces. Si el estudiante no estuviere de acuerdo podrá solicitar en los dos (2) días hábiles siguientes un segundo calificador, que será designado por el Director del programa académico o quien haga sus veces. El segundo calificador contará con tres (3) días hábiles para emitir la calificación. La calificación definitiva será el promedio aritmético de las dos calificaciones.

ARTÍCULO 53. PÉRDIDA DE LA ASIGNATURA: Una asignatura se reprueba cuando la calificación obtenida es inferior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 54. RENDIMIENTO ACADÉMICO: Para su permanencia en la Fundación y su promoción académica el estudiante deberá tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0). Si su promedio ponderado acumulado es menor, el estudiante entrará en el siguiente semestre en prueba académica con matrícula condicional. El estudiante no podrá mantenerse en condición de prueba académica por más de dos semestres consecutivos. El estudiante tendrá la oportunidad de una segunda prueba académica durante el desarrollo de su Plan de Estudios, siempre y cuando haya salido de la primera prueba académica y por lo tanto no sean consecutivas. Si no sale de la condición de prueba académica en ese tiempo el estudiante será excluido del programa académico. Al estudiante que se encuentre en prueba académica la Fundación le brindará los apoyos académicos y no académicos que se tienen previstos para fomentar la permanencia estudiantil.

PARÁGRAFO: No se podrá matricular una asignatura por más de cuatro (4) veces.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

ARTÍCULO 55. PROMEDIO PONDERADO: El promedio ponderado del estudiante se obtiene de la siguiente manera: se multiplica la calificación obtenida en cada asignatura cursada por el valor en créditos académicos correspondiente. La suma de dichos resultados parciales se divide entre el total de los créditos académicos cursados.

CAPÍTULO VII PRÁCTICAS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 56. DEFINICIÓN: Las prácticas hacen parte de las estrategias pedagógicas de la Fundación en sus Planes de Estudios. Se conciben como espacios donde el estudiante puede integrar la formación teórica y el desarrollo de competencias para el ejercicio profesional. Las prácticas son espacios académicos y por tanto son objeto de evaluación, requieren el cumplimiento de horarios y certificación de su asistencia.

ARTÍCULO 57. NATURALEZA: De acuerdo con su naturaleza, cada programa académico tendrá contenidos específicos y diversos en cuanto a sus prácticas. Cada programa académico contará con un manual de prácticas aprobado por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 58. TIPOS DE PRÁCTICA: Las prácticas pueden ser de diversos tipos:

- a) **Laboratorio:** Son actividades propias de cada programa académico, que se encuentran en el Plan de Estudios y son dirigidas por los docentes para el desarrollo de conceptos y destrezas específicas en un ambiente adecuado y controlado.
- b) **Salidas pedagógicas o salidas de campo:** Son experiencias grupales de aprendizaje en espacios reales, que pueden ser de observación o de aplicación.
- c) **Práctica profesional:** Se desarrollan en un sitio definido por el programa académico y tienen la finalidad de aportar a la formación integral del estudiante y su preparación para el desempeño laboral o profesional posterior. Mediante la práctica profesional el estudiante aplica conocimientos teóricos y prácticos a situaciones reales para el desarrollo de competencias laborales.
- d) **Prácticas docente-asistenciales:** Contempladas en los Planes de Estudios de los programas del área de la salud como una actividad obligatoria, en un sitio y con una temporalidad definidos. Mediante estas prácticas el estudiante complementa su formación en sitios de práctica reales, adquiriendo vivencias, experiencias, enfrentando la realidad del quehacer profesional, para la obtención de competencias laborales y científicas.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

- e) **Internado:** Equivale a los semestres XI y XII en el programa de Medicina. La duración es de un año que se cursa de manera continua, sin interrupción entre un semestre y otro, tiempo en el cual el estudiante tiene la oportunidad de complementar y profundizar su formación académica y adquirir nuevas destrezas y habilidades en el cuidado integral de la salud.
- f) **Consultorios:** Son las prácticas que realizan los estudiantes que han logrado un conocimiento teórico suficiente para aplicar, desarrollar, orientar y brindar asesorías a la comunidad.
- g) **Judicatura:** Práctica que realiza un estudiante que ha concluido su plan de estudios como requisito de grado, para que aplique sus conocimientos profesionales en una institución pública o privada.

ARTÍCULO 59. VINCULACIÓN: Las prácticas las podrá realizar el estudiante en la Fundación o por fuera de ella. En este último caso el estudiante se podrá vincular a la práctica de la siguiente manera:

- a) **Vinculación laboral:** El estudiante podrá realizar la práctica bajo la regulación propia de un contrato laboral, previa solicitud por escrito por parte de la entidad, donde se aceptan los procedimientos, términos y condiciones, establecidos por el programa académico.
- b) **Convenios de práctica o convenios docente-asistenciales:** En esta modalidad los estudiantes realizarán su práctica en el marco de un convenio suscrito entre la Fundación y la entidad receptora.
- c) **Contrato de aprendizaje:** contrato de carácter no laboral, que la entidad receptora celebra con el estudiante para realizar labores específicas previamente establecidas. Contempla el pago de un auxilio económico y la afiliación al sistema de seguridad social en salud y riesgos profesionales.

CAPÍTULO VIII TÍTULO

ARTÍCULO 60. TÍTULO: Es el reconocimiento del grado académico que la Fundación expide a nombre del Estado colombiano para acreditar la idoneidad de la formación

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

profesional del graduado. Para hacerse merecedor de un título, el estudiante regular deberá cumplir con todos los requisitos de grado previstos en el Plan de Estudios del programa académico y se debe hacer constar en un diploma y en un acta de grado, las cuales deben registrarse en la Fundación en los términos que obliga la Ley.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS DE GRADO: Le corresponde al Consejo Superior reglamentar todo lo referente a los requisitos y el proceso de grado.

ARTÍCULO 62. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA: El estudiante que no se gradúe durante los tres (3) años siguientes a la culminación de las asignaturas del Plan de Estudios de su programa académico, deberá someterse a la actualización académica que para estos efectos determine el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 63. GRADO PÓSTUMO: Es el grado que podrá otorgar la Fundación al estudiante regular que fallezca durante el desarrollo de su carrera y que hubiera cumplido con el 70% de los créditos académicos del Plan de Estudios del programa académico.

PARÁGRAFO: Otros casos excepcionales serán estudiados por el Consejo de Facultad correspondiente.

CAPÍTULO IX RECONOCIMIENTOS A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 64: Los reconocimientos concedidos por la Fundación a los estudiantes son los siguientes:

- a) Mención de estudiante distinguido
- b) Grado de honor
- c) Mención de trabajo de grado meritorio
- d) Mención de trabajo de grado laureado
- e) Reconocimientos de Bienestar Universitario

PARÁGRAFO: No será considerado para efecto de otorgamiento de una mención el estudiante que tenga asignaturas pendientes, haya repetido una asignatura en ese periodo lectivo o haya recibido sanción disciplinaria por faltas cometidas contra el Reglamento de Estudiantes.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

ARTÍCULO 65. MENCIÓN DE ESTUDIANTE DISTINGUIDO: Se concede al graduando de la Fundación que haya obtenido un promedio ponderado de cuatro punto dos (4.2) o superior, sin haber perdido ninguna asignatura, y que además no haya sido sancionado disciplinariamente. Esta distinción se hará constar en el acta de grado.

ARTÍCULO 66. GRADO DE HONOR: Se concede al graduando que obtenga un promedio de calificaciones de cuatro punto cinco (4.5) o superior, sin haber perdido, ninguna asignatura, y que además no haya sido sancionado disciplinariamente. Esta distinción se hará constar en el acta de grado.

ARTÍCULO 67. MENCIÓN DE TRABAJO DE GRADO MERITORIO: Será otorgada por decisión del Consejo de Facultad, a aquellos trabajos de grado que como condición mínima hayan obtenido una calificación de cuatro punto cero (4.0) o superior.

ARTÍCULO 68. MENCIÓN DE TRABAJO DE GRADO LAUREADO: Será otorgada por decisión del Consejo de Facultad a aquellos trabajos de grado que como condición mínima hayan obtenido calificación de cuatro punto cinco (4.5) o superior.

ARTÍCULO 69. RECONOCIMIENTOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO: Se otorgarán en certámenes competitivos de carácter académico cultural y deportivo y serán otorgados a criterio del Director del Departamento de Bienestar o quien haga sus veces.

CAPÍTULO X DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 70. DERECHOS: Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y la ley, el estudiante de la Fundación tendrá los siguientes:

- a) El ejercicio responsable de la libertad y de los derechos constitucionales de acceso a la educación, cultura, selección de profesión u oficio; enseñanza-aprendizaje, investigación, expresión, recreación, práctica del deporte, aprovechamiento del tiempo libre y de igualdad de derechos entre géneros, razas y religiones.
- b) Recibir clases o tutorías, hacer uso de los servicios académicos, administrativos y de bienestar universitario que ofrece la Institución, en función de su formación, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.
- c) Poder participar en su proceso educativo con autonomía.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

- d) Recibir atención, asistencia y orientación de parte de quienes tienen funciones directivas, docentes, administrativas o asistenciales y ser sujeto de la correcta aplicación de las normas reglamentarias.
- e) Cursar el programa académico y acceder a los medios educativos que la Fundación le ofrece.
- f) Recibir trato respetuoso de los directivos, docentes, empleados administrativos y de sus demás compañeros.
- g) Presentar y obtener respuesta a sus solicitudes.
- h) Interponer recursos de reposición y de apelación y ser oído en descargos, según las normas vigentes.
- i) Conocer la planeación y contenidos programáticos de cada asignatura.
- j) Hacer uso de la flexibilidad de los diferentes programas académicos de acuerdo con la oferta académica de la Fundación.
- k) Conocer y consultar oportunamente los resultados de sus evaluaciones parciales y finales.
- l) Recibir información con la periodicidad necesaria de su registro académico, sobre actividades académicas, administrativas y de extensión que la Institución programe para su formación, a través de los distintos medios de información previstos para ello.
- m) Participar en los organismos colegiados conforme a lo establecido en las normativas institucionales.
- n) Conocer el Reglamento de Estudiantes, así como las normas o reglamentaciones internas del respectivo programa académico.
- o) Acceder a los recursos de información dispuestos por la Institución para su formación académica.
- p) Acceder a los servicios de bienestar universitario que la Institución ofrece.
- q) Producir y crear en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes y obtener reconocimiento por la autoría de las obras o trabajos presentados.

ARTÍCULO 71. DEBERES: Todo estudiante de la Fundación tiene los siguientes deberes:

- a) Asistir a clase o tutorías, y potenciar las oportunidades de formación que le ofrece la Fundación para su desarrollo humano y formación integral, su autorreflexión, el desarrollo de su capacidad investigativa, y su proyecto de vida.
- b) Conocer y cumplir las normas constitucionales, legales, institucionales y reglamentarias vigentes.
- c) Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, ajustando la conducta a las normas sociales y éticas que dignifican a la persona.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

- d) Respetar las autoridades educativas, institucionales, personal de servicio y compañeros a nivel personal como en redes sociales.
- e) Preservar y difundir el buen nombre e imagen de la Fundación Universitaria San Martín.
- f) Conocer y cumplir el Reglamento de Estudiantes y las normas y reglamentaciones internas de su programa académico.
- g) Usar adecuadamente y conservar en buen estado las materiales y equipos de enseñanza, los recursos tecnológicos, la planta física y los elementos de dotación que estén a su servicio.
- h) Representar dignamente a la Institución en los eventos para los que sea designado.
- i) Conocer y cumplir con las actividades académicas y administrativas fijadas en el respectivo calendario.
- j) Presentar el carné estudiantil como identificación y para el uso de los servicios institucionales.
- k) Cumplir y participar en las actividades académicas que integran el Plan de Estudios del programa académico respectivo y presentar las evaluaciones y demás exámenes en las fechas programadas.
- l) Respetar las opiniones y criterios de los demás, la diferencia individual y permitir su libre expresión.
- m) Abstenerse de realizar o participar en actos de discriminación política, racial, religiosa, o de otra índole.
- n) No ingresar a la Institución en estado de embriaguez o bajo la acción de sustancias psicoactivas.
- o) No portar, traficar, comercializar o usar sustancias psicoactivas dentro o en inmediaciones de la Fundación.
- p) No hacer uso en clase de dispositivos electrónicos que interfieran en el desarrollo de la clase, excepto cuando el docente lo autorice.
- q) No portar armas u otro tipo de elementos que atenten contra la integridad física de la comunidad. (ácidos, químicos, gases).
- r) Portar el uniforme establecido por la Facultad con dignidad y decoro dentro y fuera de la Institución.
- s) No impedir el ejercicio normal de las actividades del programa académico o de la Institución.
- t) Presentar los soportes financieros originales de los niveles cursados o asignaturas realizadas en caso de ser solicitados por la Secretaria Académica de la Facultad.
- u) Y los demás deberes consagrados en los Estatutos de la Institución y del presente Reglamento.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO PRINCIPIOS, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 72. OBJETIVO: El régimen disciplinario de la Fundación se enmarca en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y está orientado a prevenir y corregir conductas del estudiante contrarias a la vida y la cultura institucional. Las sanciones disciplinarias que se contemplan en el presente régimen tienen ante todo un sentido formativo y apuntan a cualificar la conducta ética, civil, democrática e institucional del estudiante. En ese sentido toda sanción disciplinaria en la Fundación debe tener como complemento una actividad de carácter pedagógico que transforme la falta del estudiante en oportunidad de aprendizaje; debe ser acorde a la comisión de la falta, y será impuesta sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Este régimen se hace extensivo a los egresados no graduados que cometan faltas.

ARTÍCULO 73. PRINCIPIOS: Todo proceso disciplinario debe desarrollarse en armonía con los siguientes principios: legalidad, debido proceso, exclusión de analogía, presunción de inocencia, contradicción, favorabilidad, cosa juzgada, publicidad y congruencia e inescindibilidad de la norma.

ARTÍCULO 74. FALTAS: Son conductas del estudiante que van en contra de la Constitución Política, las leyes, los Estatutos, los Reglamentos institucionales, el orden académico, el bienestar universitario o administrativo y financiero de la Institución, o de los deberes contemplados en el presente Reglamento. Estas conductas son:

- a) Incumplir los deberes contemplados en este Reglamento.
- b) Irrespetar a directivos, docentes, empleados administrativos, estudiantes, de acción, de palabra o de cualquier otra forma.
- c) Atentar contra el prestigio, el buen nombre o la imagen de la Institución.
- d) Realizar actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, los principios y la filosofía promulgados por la Fundación.
- e) Retener, intimidar, amenazar, extorsionar, sobornar, difamar a docentes, estudiantes, empleados administrativos, autoridades de la Institución; así como, cualquier conducta que se encuentre tipificada en la ley penal, con independencia de las sanciones en dicho ordenamiento.
- f) Obstaculizar el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad académica a las instalaciones o impedir el normal desarrollo de las actividades.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

- g) Ingresar a la Institución en estado de embriaguez, bajo la acción de sustancias psicoactivas o ingerirlas en inmediaciones de la Fundación.
- h) Portar, traficar, comercializar o usar sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones de la Institución o en donde se lleven a cabo actividades académicas.
- i) Causar daño o usar indebidamente las edificaciones, instalaciones, elementos y recursos de la Institución.
- j) Participar en juegos de azar en las instalaciones de la Institución o hacerlo a nombre de ella.
- k) Portar armas o elementos explosivos en las instalaciones de la Fundación.
- l) Suplantar a una persona natural ó jurídica en la realización de cualquier acto académico, administrativo o civil.
- m) Cometer fraude en prueba académica
- n) Cometer cualquier modalidad de plagio en trabajos o pruebas académicas.
- o) Retener o sustraer cualquier bien o dinero de la Institución o de alguno de sus miembros de la comunidad académica.

ARTÍCULO 75. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Para efectos de la sanción de las faltas disciplinarias del estudiante, la instancia correspondiente calificará la gravedad de la falta como falta leve, falta grave o falta gravísima, teniendo en cuenta su naturaleza, sus efectos, sus modalidades y las circunstancias de los hechos y los motivos determinantes.

ARTÍCULO 76. CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la falta y sus efectos;
- b) Grado de participación en la comisión de la falta;
- c) Motivos determinantes;
- d) Antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 77. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA FALTA: Se consideran las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de faltas;
- b) Realizar el hecho en coautoría con otros estudiantes u otros miembros de la comunidad académica;
- c) Cometer la falta para ocultar otra;
- d) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros;
- e) Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión;

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

- f) Cometer la falta en asociación con personas o entidades de cualquier índole o ajenas a la Institución.

ARTÍCULO 78. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS:

- a) No tener antecedentes disciplinarios en la Institución
- b) El confesar la falta oportunamente
- c) Procurar por iniciativa propia resarcir el perjuicio material causado antes de iniciarse el proceso disciplinario

ARTÍCULO 79. SANCIONES: Las sanciones aplicables a los estudiantes según la gravedad de la falta son:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación pública
- c) Matrícula condicional
- d) Suspensión de matrícula
- e) Cancelación de matrícula

ARTÍCULO 80. AMONESTACIÓN PRIVADA: Puede ser efectuada verbalmente o mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 81. AMONESTACIÓN PÚBLICA: Sera efectuada por resolución motivada.

ARTÍCULO 82. MATRÍCULA CONDICIONAL: Sanción que consiste en imponer circunstancias especiales de tipo académico o de bienestar universitario, para la renovación de la matrícula del estudiante hasta por tres (3) periodos lectivos, por la sanción disciplinaria impuesta.

PARÁGRAFO: El estudiante que en matrícula condicional incurra en la violación de lo condicionado, será sancionado con la suspensión o cancelación de matrícula de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 83. SUSPENSIÓN DE MATRÍCULA: Sanción consistente en la no autorización de renovación de la matrícula hasta por dos (2) periodos lectivos, según amerite la falta.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

PARÁGRAFO: Se cancelará la matrícula al estudiante que por segunda vez incurra en falta meritoria de suspensión de matrícula.

ARTÍCULO 84. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA: Es la máxima sanción aplicada por la Institución a un estudiante y consiste en la no renovación de la matrícula para ninguno de sus programas académicos.

ARTÍCULO 85: Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Fundación sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

ARTÍCULO 86: La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la Institución

ARTÍCULO 87: Los estudiantes sancionados disciplinariamente perderán, durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos y distinciones que la Institución tiene previstos.

ARTÍCULO 88. COMPETENCIA PARA SANCIONAR: Las sanciones de amonestación privada y amonestación pública serán impuestas por el Decano o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: La matrícula condicional y la suspensión de la matrícula serán impuestas por el Consejo de Facultad y la sanción de cancelación de matrícula por el Rector.

ARTÍCULO 89. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud de un docente o empleado administrativo o por queja debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 90. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR: Para garantizar los derechos del estudiante, cuando se le inicie una acción disciplinaria se observará el siguiente procedimiento:

- a) Conocida la comisión de una falta, el Decano o Director del programa académico procederá a establecer si el hecho constituye una falta contemplada en el presente Reglamento.
- b) Si concluye positivamente y por la falta leve hay lugar a amonestación privada o amonestación pública, el Decano procederá en consecuencia.
- c) Si se considera que se configura un hecho o falta grave, se abrirá proceso disciplinario. Para esto, mediante escrito se notificará al estudiante la apertura del

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

proceso indicando en el mismo los hechos que sustentan la apertura, la posible falta imputable y su sanción, así como las pruebas que acreditan la ocurrencia de los hechos.

ARTÍCULO 91: El estudiante tendrá derecho a presentar descargos y a pedir la práctica de pruebas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado de los cargos.

ARTÍCULO 92. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS: Contra las providencias que expiden el Rector, el Decano de la Facultad correspondiente o quien haga sus veces, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante el inmediato superior. Contra el acto de cancelación de matrícula proferido por el Rector procede el recurso de reposición y el de apelación al Consejo Superior.

PARÁGRAFO: Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia que tome la decisión. El recurso de apelación, de ser procedente, se concederá en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 93. PRESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS: Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de la comisión del hecho. Si este fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

ARTICULO 94. FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES APLICABLES A LOS EGRESADOS NO GRADUADOS: Acorde con lo establecido en el artículo 72 del presente Reglamento, el Régimen Disciplinario establecido en el capítulo XI, es aplicable a los egresados no graduados de la Institución.

Para tal efecto, le serán aplicables todas las reglas del proceso disciplinario aquí definidas, y será sujeto a la sanción disciplinaria de Amonestación Pública y Amonestación Privada, establecidas en los artículos 79 a 81, inclusive, así como la Suspensión de Derechos y la Expulsión, que se definen a continuación:

a) **SUSPENSIÓN DE DERECHOS:** Sanción consistente en la no autorización del acceso a servicios académicos y/o administrativos de la Institución, hasta por dos (2) periodos lectivos, según amerite la falta.

Esta suspensión impide al egresado no graduado adelantar los tramites institucionales para obtener el título profesional por el periodo que sea impuesta la sanción, así como

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

la admisión en cualquiera de los programas que ofrece la Institución por un término igual.

- b) EXPULSIÓN:** Es la máxima sanción aplicada por la Institución a un egresado no graduado y consiste en la imposibilidad de acceder a cualquier servicio o programa ofrecido por la Institución de forma permanente.

En consecuencia, el egresado no graduado que sea objeto de esta sanción no podrá optar al título profesional en la Institución, ni cursar ningún otro programa académico y/o curso que esta ofrezca.

El Egresado no graduado sujeto a esta sanción disciplinaria podrá solicitar certificaciones para la homologación de asignaturas en otra Institución de Educación Superior, exclusivamente.

ARTÍCULO 95. Este Reglamento de Estudiantes, acorde a los principales y fundamentos de la Constitución, y las normas y disposiciones legales vigentes, desarrolla la parte pertinente conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Institución y es de obligatorio cumplimiento para todos sus estudiantes.

ARTÍCULO 96. El Reglamento es aplicable a todos los estudiantes que se encuentren matriculados en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Fundación Universitaria San Martín al momento de la expedición de la matrícula, y quienes se matriculen con posterioridad.

A los estudiantes que se hubieran retirado de la Institución en cualquier tiempo, y se reintegren con posterioridad a la expedición de este Reglamento, le serán aplicables las disposiciones aquí contenidas.

ARTÍCULO 97. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES: Corresponde al Consejo Superior como máxima autoridad institucional, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición que guía a la Fundación. Las modificaciones, adiciones o reformas al presente Reglamento podrán surgir por iniciativa del Rector, quien las presentará al Consejo Superior para su aprobación, previo concepto del Consejo Académico, sin perjuicio de la competencia privativa que para el efecto tiene el Consejo Superior.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 04
28 de abril de 2020**

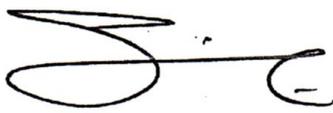
"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín"

ARTÍCULO 98. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente acuerdo rige a partir del segundo periodo académico semestral del año 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en general aquellas expedidas con anterioridad sobre esta materia y en particular el Acuerdo No. 03 de 1994, el Acuerdo No. 03 de 2016, el Acuerdo No. 9 de 2016 y el Acuerdo No. 01 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).


FERNANDO JOSÉ RESTREPO ESCOBAR
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR


ALEJANDRO SUAREZ PARADA
SECRETARIO GENERAL